**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA**

**UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**

**Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 17 de julio de 2018**

### H. CABILDO:

Actualmente, nuestro país enfrenta una realidad económica, social y demográfica que implica un aumento, año con año, de los conflictos y diferencias entre la población. Lo anterior, trae consigo actitudes y un sinfín de reacciones entre los involucrados o, en el mejor de los casos, la asistencia ante los tribunales del Estado para la resolución del conflicto, saturando así, la capacidad de gestión de los mismos.

En ese sentido, el derecho, como un sistema dinámico debe evolucionar y adaptarse a las necesidades actuales, cuestión que ha motivado el impulso de métodos que alienten a las partes involucradas en un conflicto, a resolver sus diferencias por sí mismas, de una forma pacífica y sin tener que acudir a los tribunales del Estado. En virtud de ello, el Congreso de la Unión, en la reforma al sistema de justicia, establece la posibilidad de que los gobernados solucionen sus conflictos de manera autónoma, a través de mecanismos alternativos al proceso jurisdiccional seguido ante tribunales del Estado.

Es por ello, que el veinticuatro de julio del año dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, la cual tiene entre sus objetivos el regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, como formas de autocomposición asistidas en la solución de conflictos surgidos entre particulares, así como hacer posible el acceso de los particulares a los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley.

En armonía con lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo, señaló en el Eje 5 “Mérida más Segura”, la necesidad de garantizar e implementar en el Municipio políticas públicas que propicien las condiciones para la prevención especial y general de los delitos, buscar la participación de la sociedad y adquirir un papel estratégico para hacer más eficiente y eficaz nuestro sistema de seguridad y justicia municipal.

Ahora bien, las familias de nuestra comunidad atraviesan por múltiples conflictos de diversas causas, entre ellos se encuentran la crisis económica, la falta de comunicación, el incumplimiento familiar, los conflictos familiares, conyugales, vecinales o comunales, escolares, por citar algunos, siendo una de las vías más adecuadas de solución de conflictos la basada en el diálogo, a través de la mediación, como un proceso voluntario, estructurado y confidencial, donde participa una tercera persona quien es neutral e imparcial al conflicto de las partes, y que procura promover la participación y comunicación entre ellas, buscando, en común, la solución del problema sin necesidad de llegar a requerir la intervención de la autoridad judicial.

De ahí, que el DIF Municipal cuente con profesionales de derecho encargados de la orientación legal de los ciudadanos que acuden a externar diferentes situaciones que les preocupan; estos profesionales se capacitan constantemente y ahora cuentan con un “Diplomado de Resolución de Conflictos y Mediación”, impartido por expertos del Tribunal Superior de Justicia, en el Centro Estatal de Solución de Controversias. Dicha capacitación se ha llevado al cabo con el fin de adquirir conocimientos y habilidades que permitan la resolución de conflictos familiares y matrimoniales. Por lo que el Ayuntamiento de Mérida consciente de la necesidad de ofrecer a los habitantes del Municipio un servicio basado en los citados mecanismos alternativos de solución de controversias, específicamente a través de la Mediación, ha considerado crear un espacio adecuado con la finalidad de dar una atención más efectiva para la solución de dichos conflictos, mediante una cultura de paz.

Por todo lo anterior, con el fin de continuar impulsando en nuestro Municipio la cultura de la legalidad, mediante la implementación de una herramienta de justicia que modifique la resolución de los conflictos, propone implementar el citado mecanismo viable, legal y que en los hechos materialice el derecho de resolver conflictos de manera eficiente y efectiva, para lo cual se hace necesario someter a consideración del Honorable Cabildo, la propuesta para que se autorice crear la Unidad Municipal de Mediación, que ofrecerá los servicios basados en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el ámbito de competencia de este Municipio; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; que su Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia, y el que tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y Quinta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que los Municipios estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina administración pública municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Que corresponde al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, crear las oficinas y dependencias que garanticen el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Que para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Que la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, es de orden público y de interés social en el Estado y tiene por objeto: I.­ Regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, como formas de autocomposición asistida en la solución de conflictos surgidos entre particulares; II.­ Hacer posible el acceso de los particulares a los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley de la materia; III.­ Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar un sistema de solución alternativa de controversias que evite el proceso judicial; IV.­ Crear un órgano desconcentrado del Poder Judicial especializado en la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de controversias y, fijar las reglas para regular su funcionamiento; V.­ Regular los Centros Públicos y Privados de Solución de Controversias; VI.­ Identificar los conflictos que pueden resolverse a través de los mecanismos alternativos previstos en esta Ley; VII.­ Precisar los requisitos que deben reunir los mediadores o conciliadores y las actividades que deben realizar cuando apliquen un mecanismo alternativo para la solución de controversias; VIII.­ Establecer los requisitos y condiciones en que los particulares podrán aplicar profesionalmente los mecanismos alternativos; IX.­ Señalar los efectos jurídicos de los convenios suscritos por las partes como resultado de los mecanismos alternativos de solución de controversias, y X.­ Establecer el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que apliquen los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como la responsabilidad civil o penal en que incurran los facilitadores privados o los Centros Privados de Solución de Controversias, como lo señala el artículo 1 de la citada Ley.

**SEXTO.-** Que los habitantes del Estado de Yucatán tienen el derecho de resolver sus controversias a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y que el Estado debe proporcionar y promover los mecanismos para que estos conflictos se resuelvan pacíficamente, conforme a los principios y disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 2 de la enunciada Ley.

**SÉPTIMO.-** Que para los efectos de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, se entiende por a).- Conciliación: el procedimiento voluntario a través del cual las personas involucradas en un conflicto determinado como conciliable, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes, con la intervención de un facilitador que estará investido de imparcialidad y neutralidad, que actuará promoviendo el diálogo entre las partes en conflicto y fórmulas de acuerdo que permitan llegar a la solución satisfactoria del conflicto; b).­ Convenio o Acuerdo: el acto voluntario de las partes en conflicto que pone fin a una controversia total o parcialmente y que tendrá, respecto a los participantes, la misma eficacia que un título ejecutivo o de una sentencia ejecutoriada, en los términos que establezca la citada Ley estatal. En materia penal, el convenio o acuerdo surtirá los efectos que establezca la legislación en la materia; c).­ Facilitador: el funcionario o profesionista capacitado y registrado ante el Centro Estatal en los términos de esta Ley que intervenga como mediador o conciliador, institucional o privado, en los mecanismos alternativos de solución de controversias; d).­ Justicia restaurativa: todo método alternativo al procedimiento penal, en el que participa la víctima o el ofendido, el probable responsable o el delincuente y, cuando proceda, miembros de la comunidad afectados por el delito, para que se repare el daño provocado y se atienda a las necesidades de las partes, con el fin de lograr resultados restaurativos; e).- Ley: la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán; f).- Mecanismos alternativos: todo procedimiento de solución de controversias de índole civil, familiar, mercantil y penal incluyendo los casos de adolescentes en conflicto con la ley, tales como la mediación, conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos previstos en otras disposiciones legales o, en su caso, solucionarlos sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo aquellos que tiendan a garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo; g).­ Mediación: el procedimiento voluntario en el cual un facilitador imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas en una controversia, las asiste con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo que contenga la voluntad de las partes, sin necesidad de recurrir al procedimiento judicial; h).­ Personas en controversia: aquellas que emplean los mecanismos alternativos con el fin de solucionar sus conflictos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes e incapaces, éstos serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; en caso de que el conflicto sea con sus tutores, se le deberá designar una persona que represente los intereses de este; sin perjuicio de lo anterior, se deberá en su caso escuchar al menor que este en condiciones de formarse un juicio propio, para que exprese su opinión libremente sobre el asunto; i).- Resultado restaurativo: la satisfacción de las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de los involucrados y afectados por el delito, así como el cumplimiento de compromisos y obligaciones contraídas tendientes a lograr la reintegración social del responsable, como lo dispone el artículo 3 de la citada Ley.

**OCTAVO.-** Que los mecanismos alternativos previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, son independientes a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales del Estado y tienen como propósito auxiliarlos en la resolución de conflictos surgidos entre particulares, como lo establece el artículo 4 de la mencionada Ley.

**NOVENO.-** Que los mecanismos alternativos pretenden fomentar la convivencia armónica y la paz social, solucionando a través del diálogo los conflictos que surjan entre los miembros de la sociedad, por conducto de la intervención de facilitadores que procuran el acuerdo entre las partes. Que entre los mecanismos alternativos se encuentran la mediación, la conciliación y todos aquellos que sean adecuados para la solución pacífica de controversias entre las partes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley ya citada.

**DÉCIMO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo establece como uno de sus Ejes principales garantizar e implementar en el Municipio políticas públicas que propicien las condiciones para la prevención especial y general de los delitos, así como la participación de la sociedad. Y con la propuesta que se plantea se pretende brindar a la ciudadanía un espacio adecuado para la atención y una mejor resolución de conflictos.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear la Unidad Municipal de Mediación que será la instancia encargada de aplicar los Mecanismos Alternativos y su procedimiento; dependerá del Departamento Jurídico del DIF Municipal, y contará con las facultades y atribuciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los manuales de organización y en la normativa municipal que para el efecto se elaboren.

**SEGUNDO.-** La Unidad Municipal de Mediación deberá cumplir con todas las disposiciones administrativas que se apliquen a las áreas que integran la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Mérida instruye al Director de Administración, de Tecnologías de la Información y al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida para que en lo que a cada uno concierna, se tramiten las adecuaciones correspondientes al Organigrama de este Ayuntamiento.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para tomar en consideración lo conducente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año en curso, **en su caso**, a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el presente instrumento.

**QUINTO.-** La Unidad Municipal de Mediación, en coordinación con la Dirección de Gobernación, deberá revisar la normatividad municipal correspondiente con la finalidad de presentar las propuestas de modificaciones o adecuaciones que resulten necesarias, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA**  **PRESIDENTA MUNICIPAL** | **C.F. ARTURO SABIDO GÓNGORA**  **SECRETARIO MUNICIPAL** |